



Boletín Oficial

IMPRESO CONCERTADO

Núm. 00/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 pías.
Fuera de la Capital. 220 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

Deposito legal: BU - 1950

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 pías. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 28 de octubre

Número 245

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

*Sorteo en las Cajas de Recluta, previo
a la incorporación a filas*

1. El sorteo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1966 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio", se verificará con sujeción al siguiente calendario.

Lunes, 7 noviembre de 1966.—Exposición de las listas ordinales preparadas para el sorteo, para atender las reclamaciones que formulen los mozos y rectificar, si procede, los posibles errores, hasta el día 14 de noviembre.

Lunes, 14 de noviembre de 1966.—Cierre de las listas anteriormente mencionadas y nueva exposición hasta la fecha del sorteo.

Domingo, 20 de noviembre de 1966.—Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

2. Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." número 391), que dicta normas a que ha de sujetarse el sorteo individual de los mozos que se celebre en las Cajas de

Recluta para determinar el cupo a que han de quedar afectos, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1. Para el actual reemplazo regirá la legislación especial minera contenida en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963 ("B. O. del Estado" número 280) e instrucciones complementarias de la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de marzo de 1964 (D. O. número 64).

2.2. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordado entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.3. Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los reclutas "útiles para todo servicio", disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos:

2,301. Los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,302. Los voluntarios que al ingresar en Caja en 1 de agosto pasado lleven un año o más de servicio en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2,303. Los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,304. Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

2,305. Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser incluidos en primer lugar entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2,306. Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2,307. Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

2,308. Los pertenecientes a la Instrucción Premilitar Superior y excedentes de la misma.

2,310. Los hijos o huérfanos de militar y aquellos otros reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clase de tropa y se hayan acogido a la Orden de 27 de mayo de 1961 (D. O. núm. 124).

2,311. Los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio activo para los residentes en el extranjero.

2.4. A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordi-

nal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

2.5. A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el Decreto de 10 de agosto de 1933.

2.6. Los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" no serán afectados a los cupos de Marina, Aire ni a los de plazas y provincias africanas, exceptuando los que tengan fijada su residencia en las mismas.

El personal así clasificado será destinado a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas sin haberes, en uso de licencia ilimitada.

2.7. Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197) —referente a clérigos y religiosos— hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército del Norte de Africa o provincias de Ifni y del Sahara a algunos de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3. Todos los reclutas destinados al Ejército de Tierra, clasificados "Útiles para todo servicio", se incorporarán a filas en tres llamamientos, constituido cada uno de ellos por un tercio de cada cupo.

Los reclutas acogidos a la legislación especial minera se incorporarán a filas en el llamamiento que les corresponda y serán destinados a Unidades o destacamentos que se designen por este Ministerio en la Instrucción relativa a la distribución del contingente.

4. La concentración en Caja para incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1966 "Útiles para todo servicio" se efectuará en las fechas y con arreglo a las Instrucciones

y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército, con el objeto de que la presentación en los C. I. Rs., se inicie a partir del día 20 de enero de 1967 para los incluidos en el primer llamamiento; a partir del día 20 de mayo de 1967, para los incluidos de mayo de 1967, para los incluidos en el segundo, y 20 de septiembre del citado año para los incluidos en el tercero.

Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Estado del Norte de Africa darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte en los "Boletines Oficiales" de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de octubre de 1966.—
Menéndez.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular número 21

Por considerarse de relevante interés para los Ayuntamientos de la provincia, se hacen públicas en forma condensada, las siguientes consideraciones y conclusiones adoptadas por la Sección de Obras Hidráulicas del Consejo de Obras Públicas, con ocasión de dictamen emitido acerca de una solicitud para cubrir un tramo de río y construir sobre él un edificio para vivienda; sentando aquellos criterios absolutamente negativo para la concesión de esta clase de autorizaciones:

CONSIDERACIONES

Como consecuencias del examen del expediente, resulta obligado llamar la atención sobre el destino que se piensa dar al cubrimiento proyectado, que es la construcción de un edificio de cinco plantas destinado a viviendas; no pudiendo dejar de recoger, con toda la importancia que encierra en sí, el informe del Ingeniero encargado. En el expresado informe se hace constar que no hay pre-

vista ni ejecutada obra alguna en el tramo de río que se considera; "pero debe reconocerse que en los ríos de características torrenciales, cualquier estructura es peligrosa para el desagüe de las avenidas."

Si bien la capacidad de desagüe de la sección del cubrimiento obtenida en los cálculos hidráulicos que constituyen la memoria del proyecto que ha servido de base al expediente, se dice que es bastante mayor que el caudal de máxima riada que puede conducirse en la cuenca, no es menos cierto que toda previsión de intensidad de lluvia puede ser rebasada en la práctica y no vamos a olvidar la serie de catástrofes provocadas por las inundaciones extraordinarias que han asolado y sembrado de luto toda la Nación. En el caso que se considera, se agravarían todavía más los desastrosos efectos de una devastadora riada, por los destrozos que habría de producir el arrastre de grandes bloques de piedra al chocar violentamente contra los pilares sustentadores del edificio, amenazando su ruina.

Por consiguiente, cabe estimar el aprovechamiento del suelo del dominio público, como el que se pretende, cuando se trata de urbanización de alguna zona concreta con fines de uso público, o para utilización privada sin edificación; pero se considera inaceptable la autorización de un uso, que nunca estará asegurado, frente a la incógnita de la cuantía de las lluvias y que es el germen seguro del riesgo catastrófico de la construcción.

Además, hay que coincidir en que, jurídicamente es difícil el mantener independiente la propiedad de los inmuebles (que posiblemente serán más tarde enajenados a terceros), la propiedad del solar que, todo caso y a perpetuidad, ha de conservar el carácter de terreno de dominio público; como también que, ejecutado el cubrimiento, resulta difícil ejercer la vigilancia de la conservación del cauce libre y expedito, y el evitar que se le arrojen basuras y aguas residuales desde las viviendas ubicadas sobre el mismo.

Resulta difícil comprender por qué en las urbanizaciones se respetan las zonas de policía de los viales; y en cambio proliferan los expedientes de ocupación del dominio público de los cauces, lo cual es una manifestación de la corriente cada día más generalizada, de utilizar como solar el dominio público de nuestros cauces, lo cual será siempre una apetencia de los colindantes y una codicia contra la que hay que defenderlos, con mucha más razón que los servicios encargados de defender la riqueza piscícola, porque a los Servicios de Obras Públicas, les está encomendada la labor de vigilancia general de las corrientes y no pueden olvidar que "el que edifica sobre ríos o arroyos, prepara fatalmente futuras inundaciones y destrozos, por lo que los servicios hidráulicos deben redoblar en la defensa de los cauces, la energía obligada.

Finalmente, si se comprueba la existencia de obra abusiva construida por el peticionario sin autorización, debe proceder a su demolición por cuenta del mismo y ser sancionado.

Por todo lo cual, la Sección, por unanimidad, acuerda elevar a la Superioridad las siguientes

CONCLUSIONES

1.^a No es conveniente autorizar la ejecución de obras solicitadas para cubrir un tramo de un río, por estar destinado a construir sobre él un edificio de cinco plantas para viviendas.

2.^a De comprobarse la existencia del machón de edificación o edificación o de algún otro elemento más de su estructura construido abusivamente por el peticionario, deberá ordenarse su demolición con cargo al mismo, que será sancionado con la multa máxima que prescriben las disposiciones vigentes.

3.^a Resulta oportuno que las Comisarias de Aguas extremen su celo en la vigilancia de los cauces públicos que están bajo su jurisdicción, para evitar la construcción de obras abusivas, dedicándose la correspondiente orden de que no deben tramitarse expedientes como el que se considera, en

el que se solicitan la ocupación del **dominio público de los cauces**, con la edificación de viviendas o edificios sobre el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos, 24 de octubre de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado de la especie lanar, existente en el término municipal de San Martín de Rubiales, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca de don Jesús Esteban Esteban, señalándose zona infecta la mencionada finca, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las generales y las señaladas en los artículos 313 al 319 del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a realización de vacunación obligatoria en la zona declarada de inmunización.

Burgos, 15 de octubre de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado de la especie lanar, existente en los términos municipales de Cubo de Bureba y de Santa María Ribarredonda, este Gobierno Civil, a pro-

puesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las fincas de don Alfredo Ruiz y de don Martín Ramos, señalándose como zonas infectas las mencionadas fincas, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las generales y las señaladas en los artículos 313 al 319 del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a realización de vacunación obligatoria en la zona declarada de inmunización.

Burgos 14 de octubre de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero, en providencia dictada en ejecutoria condenatoria dimanante de diligencias preparatorias número 2 de 1966, seguidas contra Félix Martín Otero, vecino de Aranda de Duero, ha acordado notificar por la presente a los perjudicados Manuel Benítez del Castillo y Francisca González de la Cruz, vecinos de Logroño, cuyo domicilio se desconoce, que la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia dictada en dichas diligencias preparatorias condenó al inculcado a que indemnice a cada uno de ellos, en la suma de dos mil pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que fir-

mo en Aranda de Duero, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

R o a

Don José Luis de Pedro Mimbreno, Juez de Primera Instancia de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que don José Luis Antón de la Fuente, que ejercía la profesión de Procurador de los Tribunales en este partido, ha cesado en dicha actividad profesional, a fin de que en el término de seis meses puedan formularse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Roa, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, José Luis de Pedro.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Valladolid

El Instituto Nacional de Colonización, representado por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Valladolid, anuncia haber procedido a la iniciación del expediente de devolución de la fianza definitiva constituida por don Ramiro Villaverde Fernández, contratista adjudicatario de las obras de "Construcción de las redes de riego, saneamiento y caminos en la finca La Vid y Guma (Burgos)", por haber sido aprobadas, tanto la recepción definitiva de dichas obras, como la aplicación económica de su liquidación; todo ello a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 24 de mayo de 1962 y efectos prevenidos en el mismo.

Valladolid, 4 de octubre de 1966. El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Ayuntamiento de Arandilla

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria, aprobó la nueva ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación

de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Arandilla, 18 de octubre de 1966. El Alcalde, F. Velasco.

Ayuntamiento de Contreras

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Contreras, 21 de octubre de 1966. El Alcalde, Enrique Fernández.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos los veinte, también hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de quinientos pinos agotados de resinación con un volumen de 247 metros cúbicos de madera y 95 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo de licitación de noventa y dos mil ciento cincuenta pesetas (92.150).

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la superioridad en el "Boletín Oficial" de la provincia del 8 del XI de 1960, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en

quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de esta Entidad local la cantidad de cuatro mil seiscientos siete pesetas con cincuenta céntimos (4.607,50) y quien resulte rematante prestará la garantía definitiva de cinco mil quinientas veintinueve pesetas (5.529), en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

La subasta comprende quinientos pinos con sus leñas, pero con la obligación para el rematante de dejar a favor del Ayuntamiento los 95 metros cúbicos de sus leñas, previo descuento de la cantidad de cinco mil setecientas pesetas, de la cantidad en que fuera adjudicada la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Tubilla del Lago, 24 de octubre de 1966.—El Alcalde, G. Manso. 4120.—283,50

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por don Florentino González Villahizán, ha sido solicitado duplicado de la libreta a plazo número 1.325, de la Oficina de Melgar de Fernamental.

Plazo de reclamaciones, 30 días. 4135.—45,00